



**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO: 403-25**

**CONSIDERANDO:** Que la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier está catalogada como un monumento natural dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de conformidad con la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas, normativa que para estos casos permite como usos la investigación científica, la educación, la recreación, el turismo de naturaleza o ecoturismo, así como la instalación de infraestructuras para uso público y ecoturismo con las características específicas definidas por su plan de manejo y autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la Ley núm. 40-23, se declaró como provincia ecoturística la provincia de San Cristóbal, entre otras razones, por la ubicación en esta demarcación de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante el Decreto núm. 705-21, se integró una comisión técnicoforestal, presidida por el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de dirigir los trabajos de investigación para un eventual reconocimiento de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como capital prehistórica de República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, por las características particulares de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, su conservación y usos permitidos requieren múltiples perspectivas, además de la del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como son las del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Turismo y otras instituciones públicas y expertos en la materia.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

**VISTA:** La Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 40-23, que declara a la provincia San Cristóbal como Provincia Ecoturística, del 13 de julio de 2023.

**VISTO:** El Decreto núm. 705-21, que integra una comisión técnicoforestal, presidida por el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de dirigir los trabajos de investigación para un eventual reconocimiento de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como capital prehistórica de República Dominicana, del 3 de noviembre de 2021.





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1. Objeto del presente decreto.** El objeto del presente decreto es disponer la coordinación de la instalación de infraestructuras para uso público y ecoturismo en los entornos de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, que resalten y conserven las características únicas de esta ciudad precolombina del Caribe.

**ARTÍCULO 2. Normativa del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.** Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como órgano rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, definir y autorizar las características específicas del plan de manejo para la instalación de infraestructuras para uso público y ecoturismo en los entornos de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO 3. Integración de la Comisión Presidencial de las Cuevas del Pomier.** Se crea la Comisión Presidencial de las Cuevas del Pomier, con el propósito de coordinar la instalación de infraestructuras para uso público y ecoturismo en los entornos de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, que resalten y conserven las características únicas de esta ciudad precolombina del Caribe. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un presidente, designado por decreto.
- b) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) El Ministerio de Cultura.
- d) El Ministerio de Turismo.
- e) La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
- f) Tres miembros designados por decreto.

**PÁRRAFO.** La Comisión Presidencial de las Cuevas del Pomier dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia.

**ARTÍCULO 4. Plan de trabajo.** La Comisión Presidencial de las Cuevas del Pomier deberá elaborar un plan de trabajo y presentarlo al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la fecha del presente decreto.

**ARTÍCULO 5. Instrucción a las instituciones del Poder Ejecutivo.** Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo a prestar la colaboración necesaria a la Comisión Presidencial de las Cuevas del Pomier para el cumplimiento del objeto del presente decreto.





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**ARTÍCULO 6. Remisión del presente decreto.** Envíese el presente decreto a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinticinco ( 25 ) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

